Disposición adicional sexta.

Al amparo de lo establecido en el párrafo primero del artículo 15 del Estatuto de los trabajadores, según redacción dada por el Real Decreto Ley 8/1998, de 16 de mayo, se considerarán trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa la ejecución o cumplimiento de convenios de colaboración firmados por el Ayuntamiento de Hornachos con otras Administraciones Públicas, cuya duración habitual es de un año y cuya finalidad es poder prestar nuevos servicios a los ciudadanos, pudiendo cubrirse con contratos para la realización de obras o servicios determinados.

De igual modo y al objeto de poder atender la acumulación de tareas en la actividad normal de la empresa, se amplía a 12 meses el periodo máximo de duración, dentro de un periodo de 18 meses, pudiendo celebrarse contratos al amparo del artículo 15,1º.b del estatuto de los trabajadores, por circunstancia del mercado, acumulación de tareas o excesos de pedidos, aun tratándose de actividad normal de la empresa. Podrán cubrirse con esta modalidad contractual los contratos celebrados con cargo al Sondo Social Europeo y similares.

Disposición adicional séptima.

El artículo 35 será de aplicación únicamente a los empleados públicos de carácter fijo e interinos con duración superior al año.

Disposiciones transitorias.

Disposición transitoria primera.

Las retribuciones previstas en el presente acuerdo se aplicarán durante los años 2006, 2007 y 2008 con la finalidad de ir adaptando progresivamente las retribuciones del personal laboral a las de los funcionarios del Ayuntamiento, atendiendo a las funciones asignadas a cada uno de los puestos.

Para ello, las retribuciones aplicables al personal laboral, para cada año, son las establecidas en las tablas salariales de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Las retribuciones tendrán carácter retroactivo al 1 de enero de cada ejercicio presupuestario.

2. Las retribuciones previstas en este acuerdo se aplicarán en proporción a la jornada de trabajo correspondiente a cada puesto.

3. Las Retribuciones Básicas (Sueldo Base, Trienios y Pagas Extraordinarias) del personal laboral acogido al presente acuerdo serán las correspondientes a los grupos establecidos para cada puesto en las tablas salariales de cada año de acuerdo con las cuantías previstas para los funcionarios de la Administración Local en los correspondientes Presupuestos Generales del Estado.

4. La cuantía del Complemento de Destino será la correspondiente a los niveles establecidos para cada puesto en la tabla salarial, para cada año, de acuerdo con las cuantías previstas para los funcionarios de la Administración local.

5. La cuantía del Complemento Específico para cada año serán las establecidas para cada puesto en las tablas salariales siguientes:

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2006

2006 (Cantidades referidas a jornada completa)

Puesto	Grupo	Nivel	C.E.
Administrativo	C	18	1.391,51
Maestro de la Villa	D	18	2.603,20
Guardia Rural	D	12	1.697,74
Encargado Máquinas	D	12	1.601,14
Operario Oficios Múltiples	D	12	2.013,95
Oficial 1.ª Obras	D	15	2.357,49
Jardinero	D	6	313,00
Encargado/a Biblioteca	D	15	331,98
Limpiadora	E	6	236,43
Oficial Zona Rec. Fuentecilla	D	6	1.943,99

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2007

2007

Puesto	Grupo	Nivel	Coef2007
Administrativo	C	18	1,1311
Maestro de la Villa	D	18	1,0327
Guardia Rural	D	16	1,1424
Encargado Máquinas	D	16	1,1602
Operario Oficios Múltiples	D	16	1,0922
Oficial 1.ª Obras	D	16	1,0486
Jardinero	D	16	1,5110
Encargado/a Biblioteca	D	16	1,5110
Limpiadora	E	14	1,5110
Oficial Zona Rec. Fuentecilla	D	16	1,0695

La cuantía del Complemento Específico para el año 2007 será el resultante del producto expresado en siguiente formula: